RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA – ORAL

Bogotá D. C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No.:	**11001 -33-35-025-2021-00380-00**
ACCIONANTE:	**TEOFILDE MELO**
ACCIONADO:	**UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS -UARIV**
ACCIÓN:	**TUTELA**

La señora **TEOFILDE MELO,** actuado a través de apoderado, instauró **ACCIÓN DE TUTELA** en contra de la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS - UARIV** por violación a los derechos fundamentales al MINIMO VITAL, VIDA DIGNA, PETICIÓN, IGUALDAD y DEBIDO PROCESO.

En virtud de lo dispuesto en el Decreto 2591 de 1991, y por reunir los requisitos legales, este Despacho **ADMITE** la presente acción de tutela, por lo que ordena:

Por Secretaría, notifíquese personalmente y en forma inmediata a la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS - UARIV de conformidad con lo señalado en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, en concordancia con el artículo 5º del Decreto Reglamentario 306 de 1992.

Así mismo y de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, **Ofíciese** a la accionada, para que se sirva informar a este Despacho respecto de los hechos a los cuales hace alusión el escrito de tutela, aportando las pruebas que considera necesarias y en general todos aquellos que tengan relación con la presente acción, para cuyo efecto se les hará entrega de copia de su contenido. De igual manera, requiérase para que el funcionario notificado informe su correo electrónico para efectos de notificaciones judiciales.

En caso de haber sido superada la situación indicada por la accionante, se servirá remitir copias auténticas de la actuación pertinente.

Se concede un plazo de **DOS (2) DIAS** contados a partir de la fecha en que reciba el correspondiente oficio para dar respuesta, bajo los apremios de los artículos 19 y 20 del Decreto 2651 de 1991.

Ahora, una vez se emita sentencia en la acción de tutela de la referencia, se advierte que, en caso de que proceda la apertura del incidente de desacato por incumplimiento por parte de la entidad accionada a la orden impartida, **se solicita al accionado informe el correo electrónico en el cual recibirá notificaciones,** so pena de que las mismas se realice al correo institucional de la entidad, de conformidad con el Auto 236 de 2013 de la H. Corte Constitucional.

Tener como apoderado(a) de la parte accionante al(a) abogado(a) **MARCO TULIO DAZA TURMEQUÉ,** identificado la cédula de ciudadanía No. 4.269.266 y T.P. No. 122.865 del Consejo Superior de la Judicatura (fs11), del expediente digital.

Por el **medio más eficaz,** notifíquese la decisión a la parte accionante en la dirección que aparece registrada en la acción de tutela.

Por secretaria **dispóngase** lo necesario para dar cumplimiento a esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA
Juez

JGV

Firmado Por:

Antonio Jose Reyes Medina
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 025 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9453f926c1c5f41382095944ad182ec333c9dc1fc401512839c730b65d8dc7e8**
Documento generado en 29/11/2021 04:28:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica